

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE PROTEGE EL
PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA NACIÓN**

Los congresistas del Grupo Parlamentario Identidad y Desarrollo que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 20 Y 34 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PARA PROTEGER EL PRESUPUESTO PÚBLICO DE LA
NACIÓN**

Artículo 1. Modificación del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase el literal f) al artículo 20 del Reglamento del Congreso, conforme al siguiente texto:

Prohibiciones

Artículo 20

Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:

(...)

f) De integrar la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera cuando se encuentren comprendidos en las situaciones detalladas en el quinto párrafo del artículo 34.

Artículo 2. Modificación del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República

Incorpórase al quinto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso el siguiente texto:

Artículo 34.-

(...)

Respecto a la conformación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, no puede ser miembro titular o accesitario el congresista que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos contra la administración pública debidamente previstos en los artículos 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387,

388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 401A, 401B y 401C del Código Penal.

Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo”.

Lima, 15 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 14:41:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 15:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 14:06:04-05



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 14:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 15:35:31-05



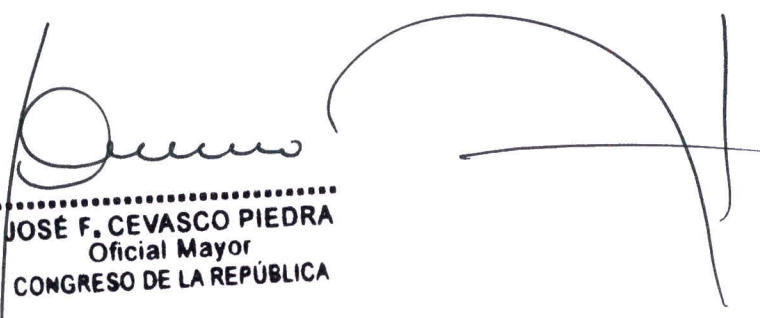
Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2825-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTENIDO DE LA FÓRMULA NORMATIVA

El Reglamento del Congreso establece que: “Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)”¹.

En el aspecto legislativo, se refiere a la competencia de una comisión cuando se debate un tema relacionado estrictamente al sector que le corresponde, y su función legislativa se desarrolla a través de la evaluación, estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley, resoluciones legislativas o las resoluciones legislativas del Congreso.

En ese sentido, las comisiones pueden ser ordinarias, investigadoras, especiales y de ética parlamentaria, cuyas actividades se llevan de acuerdo con dos funciones esenciales: la legislativa y la de fiscalización y control².

De las 24 comisiones ordinarias detalladas en el Reglamento del Congreso, es importante destacar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

La primera tiene como rol fundamental el dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público y la Cuenta General de la República, los cuales son aprobados anualmente, cuya programación y ejecución responde a los criterios de eficiencia en la atención de las necesidades sociales básicas y de descentralización (de acuerdo al artículo 77 y 78 de la Constitución). Asimismo, es la encargada de evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.

Por su parte, la segunda es la encargada de supervisar el correcto funcionamiento de los órganos estatales y la administración pública en materias relacionadas al manejo de la economía, la banca, las finanzas y la inteligencia financiera, tiene como una de sus funciones principales el estudio y dictamen de los proyectos de ley en materia económica; así como la absolución de consultas con la finalidad de promover el incremento de la competitividad de los sectores productivos, bajo el marco que establece la Constitución Política del Perú.

¹ Artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República

² Artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República

Sobre la naturaleza del presupuesto público el Tribunal Constitucional ha considerado que este es una institución básica del derecho público y que debe comprenderse a la luz de las siguientes perspectivas:

8.1. Perspectiva política

El presupuesto es un instrumento clave en el desenvolvimiento de las funciones de gobierno y control. En el ámbito gubernativo expresa la decisión legislativa relativa al financiamiento de la orientación de la política económica y la aprobación del programa detallado de la ejecución o realización de obras, servicios y cometidos (actividades) estatales (...). En el ámbito contralor expresa una autorización legislativa limitativa del Ejecutivo que facilita la fiscalización del Legislativo y de la Contraloría General de la República, relativa a la ejecución de la política económica y, particularmente, de la habilitación de las competencias para la realización de los gastos e inversiones públicas. Dicha acción contralora se presenta de manera dual: precautoriamente, mediante la autorización del gasto vía la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto, y ulteriormente, mediante el examen de la Cuenta General de la República.

8.2. Perspectiva económica

El presupuesto es un instrumento insoslayable para la aplicación de la política económica. En efecto, como exponen Ricardo Cibelti y Enrique Sierra [El sector público en la planificación del desarrollo. México: Siglo XXI, 1976, pág. 232] su existencia prevé y guía la conducta de los agentes económicos.

8.3. Perspectiva administrativa

El presupuesto es concurrentemente, ab initio, un instrumento contable de previsión y, ex post, un texto confrontativo que establece un balance de resultados de la gestión gubernamental durante un determinado lapso.

8.4. Perspectiva jurídica

El presupuesto emana de un acto legislativo que otorga eficacia y valor jurídico a la política económica. El presupuesto surge de la acción parlamentaria en una ley con trámite diferenciado, debido a su naturaleza especial y a la importancia que tiene per se; además de tener una vigencia limitada y predeterminada con una función específica y constitucionalmente diferida. Dado su carácter jurídico, se presenta como la condición legal necesaria para que el Ejecutivo ejerza algunas de sus competencias.

A partir de la naturaleza de la Comisión de Presupuesto y de la Comisión de Economía podemos ver que resulta necesario que los congresistas que las conformen sean personas íntegras y sin ningún tipo de cuestionamiento legal, menos que estén procesados o condenados por delitos contra la administración pública. En definitiva, la restricción planteada procura el correcto funcionamiento

del Estado y una protección del presupuesto nacional y de los asuntos económicos.

II. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

El presente proyecto de resolución legislativa tiene como objetivo modificar los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso, debido a las múltiples investigaciones que han iniciado las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada (FECOR), por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública que tienen una presencia importante en las estadísticas de la criminalidad nacional, lo que también ha alcanzado a representantes del Congreso.

Se trata de los delitos de colusión, peculado, corrupción de funcionarios, cohecho, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, que han involucrado como parte de organizaciones criminales a congresistas de diferentes periodos parlamentarios, siendo necesario regular la participación de estos en las materias que competen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República o a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Según Ojo Público, en el Perú, “siete de cada diez peruanos cree que el crimen organizado está infiltrado en la política, y el 36% de ellos considera que el motivo es el financiamiento de las campañas con dinero ilícito” (2017). Esta percepción ciudadana demuestra y confirma la existencia de organizaciones criminales que pretenden cooptar el poder de políticos y funcionarios públicos para el beneficio de las actividades ilícitas que promueven, tales como la producción, distribución y comercio de bienes ilegales. En la dinámica se reconoce, entonces, la colusión entre bandas criminales y autoridades o funcionarios públicos a fin de garantizar la impunidad de estos actos ilícitos. Este beneficio de impunidad suele otorgarse a cambio del beneficio económico que las bandas criminales concedan a dichas autoridades o a las futuras autoridades; es decir, también buscan influir en los procesos electorales con el objetivo de involucrar a las autoridades electas en su red criminal, sea como víctimas (de extorsión o amenazas de diversos tipos) o como cómplices”³.

Este tipo de medidas, como la propuesta, son necesarias en tanto el crimen organizado, que se vincula a la política, es un fenómeno común en nuestra realidad. Por tanto, el Estado debe asumir la responsabilidad de evitar este tipo de delitos y limitar “la constitución de redes complejas en la sociedad e incluso en la burocracia, que permiten o son parte de la generación de estos delitos y de la corrupción que les concede impunidad”⁴.

En tal sentido, es urgente prohibir que personas que tengan cuestionamientos sobre su proceder en relación al correcto funcionamiento de la administración

³ Indicador de presencia de la criminalidad organizada a nivel subnacional en Perú 2017, Grupo de Investigación en políticas públicas y gestión pública- PUCP.

⁴ Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el crimen organizado 2019-2030 - Dirección General Contra el Crimen Organizado - Mininter

pública puedan tener en sus manos el destino de los recursos públicos. Esto pretende garantizar la idoneidad de los integrantes de la Comisión de Presupuesto y de Economía y evitar que haya algún tipo de riesgo en relación al actuar de personas que están cuestionadas a nivel legal.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La incidencia normativa de esta iniciativa legislativa recae sobre los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de proteger y alinear el trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en virtud de que “el presupuesto es una herramienta de acción política”⁵ que expresa la decisión legislativa relativa al financiamiento de la orientación de la política económica y la aprobación del programa detallado de la ejecución o realización de obras, servicios y cometidos (actividades) estatales y en el caso de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera se realiza el seguimiento del correcto funcionamiento de los órganos estatales y la administración pública en las materias relacionadas al manejo de la economía, la banca, las finanzas y la inteligencia financiera.

En tal sentido, el cambio normativo se puede ver a continuación:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
Prohibiciones Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos: a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente. c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial. d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales. e) De integrar la Comisión de Inteligencia o la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de darse la situación descrita en el quinto párrafo del artículo 34.	Prohibiciones Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos: a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente. c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial. d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales. e) De integrar la Comisión de Inteligencia o la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de darse la situación descrita en el quinto párrafo del artículo 34. f) De integrar la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República o la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera cuando se encuentren comprendidos en las

⁵ El Derecho Presupuestario en el Perú. Lima: Luis Alfredo Ediciones, 1998, pág. 115

	situaciones detalladas en el quinto párrafo del artículo 34.
Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas. (...) Respecto a la conformación de la Comisión de Inteligencia o de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no puede ser miembro titular o accesitario el congresista que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.	Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas. (...) Respecto a la conformación de la Comisión de Inteligencia o de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no puede ser miembro titular o accesitario el congresista que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Respecto a la conformación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, no puede ser miembro titular o accesitario el congresista que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos contra la administración pública debidamente previstos en los artículos 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 401A, 401B y 401C del Código Penal. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

IV. CONCORDANCIA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y OTRAS POLÍTICAS DEL ESTADO

El proyecto de resolución legislativa tiene concordancia con la Vigésima Sexta Política sobre Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus formas. Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

V. CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA BANCADA

La lucha contra la corrupción y el trabajo íntegro dentro de la administración pública son dos principios sobre los cuales se ha fundado nuestra bancada. Por ese motivo vemos que resulta urgente legislar sobre esta materia a efectos de lograr la protección del presupuesto público y de los asuntos económicos del Estado.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de resolución legislativa no genera ningún costo adicional al erario nacional, ni al Congreso en particular, y tampoco vulnera las reglas, disposiciones y políticas de disciplina fiscal presupuestaria.

En cuanto a los beneficios cabe resaltar que la propuesta genera mayor transparencia, objetividad e independencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al momento de dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República, en cumplimiento de los criterios de eficiencia en la atención de las necesidades sociales básicas y de descentralización.

Finalmente, permitirá que las decisiones que se tomen en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera respecto al manejo de la economía, la banca, las finanzas y la inteligencia financiera, se vean reflejadas en el incremento de la competitividad de los sectores productivos, bajo el marco que establece la Constitución Política del Perú.

Lima, 16 de agosto de 2022

OFICIO N° 018-2022-2023/EMT/CR

Señora
Lady Camones Soriano
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-



CC. Hugo Rovira, Oficial Mayor del Congreso

De mi mayor consideración

A través de la presente, solicito adherirme al Proyecto de Resolución Legislativa N.º 2825/2022-CR que plantea la modificación de los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso de la República para proteger el presupuesto público de la nación.

Sin otro particular, quedo de usted.



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 14:23:05-0500

Edward Málaga Trillo
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **agosto** del **2022**

Visto la Carta Oficio N° 018-2022-2023/EMT/CR suscrito por el señor congresista EDWARD MÁLAGA TRILLO, considérese como adherente del Proyecto de Ley N° 2825/2022-CR al Congresista peticionario.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA